

**CONTRATO DE ABIERTO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEA-AD-04-2022 PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL CLIENTE” REPRESENTADO POR LA LCDA. NITZIA JULIANA RIVERA ARGUELLES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DEL IEEA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA EMPRESARIAL DENOMINADA “SERVICIOS CHETUMAL” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**DECLARA “EL CLIENTE”:**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 17 DE ENERO DEL AÑO 2006. -----
- II. QUE LA DIRECTORA GENERAL **LCDA. NITZIA JULIANA RIVERA ARGUELLES**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE **ENCARGADA DE DESPACHO DEL IEEA** CON FECHA 04 DE MARZO DE 2022, EXPEDIDO POR EL **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL **ARTÍCULO 20, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA** A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.-----



- III. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN **VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". -----
- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DEL **RAMO 33 FAETA**. -----
- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEAA-AD-04-2022 REALIZADA POR EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**, EN ESTRICTO APEGO AL **ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I**, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS **ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I**, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA INCISO B DEL 2021, AUTORIZÓ LA COMPRA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA CONTRATACIÓN DE **SERVICIO DE VIGILANCIA**, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE. -----
- VII. QUE DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SOLICITA SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CASO ESPECÍFICO PARA EL CONTRATO DE **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**, LO ANTERIOR APROBADO, MEDIANTE **ACUERDO N° 011/CAAyS/IEAA/S.O./2022** DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**,

**ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** DE FECHA VEINTI NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHA PARTIDA, SIGNADO POR EL LCDO. ROMAN ALEJANDRO VALLE CAN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO, LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° **IEEA-AD-04-2022**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----  
-----

- VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NUMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO. -----

**DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- I. QUE LA C. MARIO ERNESTO MONTALVO HERNANDEZ, ES PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE SERVICIOS CHETUMAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **MOHM790705UA6**. -----
- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 172, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO. -----  
-----

- IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----
- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE TRES GARANTÍAS, M 361 L 16, COLONIA ENTRE GUILLERMO LOPEZ VEGA Y 30 DE NOVIEMBRE, COL. PROTERRITORIO CON C.P. 77086 EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. -----
- VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

**CLAUSULAS.**

**PRIMERA. OBJETO.** – "EL INSTITUTO" CONTRATARA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA **VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**, EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN AVE. INDEPENDENCIA No. 294 ENTRE JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ DE ESTA CIUDAD, EL SERVICIO CONSTARA DE 17 HRS, UN ELEMENTO DE LUNES A VIERNES DE 15:00 HRS A 8 HRS. SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS MARCADOS POR LA LEY CON UN LAPSO DE 24 HORAS Y EN GENERAL CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE A "EL PROVEEDOR" HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CALIDAD Y PROGRAMA DE SUMINISTRO DEL SERVICIO, LO CUAL FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. CUANDO EL "EL INSTITUTO" SOLICITE EL SERVICIO DE VIGILANCIA EXTRAORDINARIO A "EL PROVEEDOR" FUERA



DE LO INDICADO, ESTE SERA PAGADO APARTE A "EL PROVEEDOR" SEGÚN LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS POR EL VIGENTE CONTRATO.

1.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR REALIZARÁ UNICAMENTE LOS SERVICIOS DE **VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, RESPECTO AL INMUEBLE CONTRATADO, AL PREDIO CONTIGUO QUE USAMOS COMO ALMACÉN O ESTACIONAMIENTO DEL MISMO QUE SE ENCUENTRA FRENTE AL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES Y SE APEGARA A LAS CONSIGNIAS DEL GUARDIA DE SEGURIDAD LAS CUALES SE ANEXAN A ESTE CONTRATO.

2.- LA ACTIVIDAD DE **VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS** QUE DESARROLLARÁ EL PERSONAL QUE ASIGNE "EL PROVEEDOR", SERÁN EN LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$18,200.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) **MÁS \$1,456.00** (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 8% DE I.V.A., CUYA SUMA TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$19,656.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); QUE SE PAGARAN EN FORMA MENSUAL VENCIDA, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES SIGUIENTE AL TRABAJADO UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" EXHIBA EL RECIBO O FACTURA CORRESPONDIENTE A "EL INSTITUTO", APORTACIÓN QUE NO ESTA SUJETA A CAMBIO.. -----

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO TODOS LOS DÍAS EN EL HORARIO YA ESPECIFICADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE **01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, A RAZÓN DE 1 ELEMENTO POR TURNO, CUBRIENDO EL SIGUIENTE HORARIO DE 15:00 HORAS A 08:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y EN UN HORARIO DE 24 HORAS, DE SABADO A DOMINGO. PARA EL EJERCICIO SUBSECUENTE DEL AÑO 2022 TANTO EL PLAZO DE EJECUCION COMO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE ENCONTRARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD

R

Página 5

Handwritten signatures and marks on the right margin.

PARA EL "CLIENTE" Y "EL PROVEEDOR" EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

-----

**CUARTA. ANTICIPOS.** – NO SE DARAN ANTICIPOS. -----

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** – "EL INSTITUTO" HARÁ LA APORTACIÓN MENSUALMENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN SUS INSTALACIONES DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES VENCIDO, DESPUES DE QUE "EL PROVEEDOR" EXPIDA EL RECIBO O LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY. -----

**SEXTA. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.** – EL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, AVE. INDEPENDENCIA No. 294 ENTRE JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, COL. DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ. -----

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES YA ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA PRIMERS DEL MISMO. -----

**OCTAVA. GARANTÍAS.** – "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE PAGARÉ O CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE "EL INSTITUTO", Y DEBERA SER ENTREGADO A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS DESPUES DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE DEBERA CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE PAGARE O CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE **“EL INSTITUTO”**, Y DEBERA SER ENTREGADO A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS DESPUES DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. LO ANTERIOR CON FUDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** - **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA Y COMPROMETÉ A QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR **“EL INSTITUTO”**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **“EL INSTITUTO”** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA A **“EL PROVEEDOR”** A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE **“EL INSTITUTO”** EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**DÉCIMA. CAUSA DE RESCISIÓN DE CONTRATO:** **“EL INSTITUTO”** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN CASO DE INCUPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **“EL PROVEEDOR”**. ASI MISMO, **“EL INSTITUTO”** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, CUANDO SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS UMPUTABLES A **“EL INSTITUTO”**, ESTE PAGARÁ LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE





CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO PRESTADOS QUE SE ENCUENTRAN ATRASADOS CONFORME AL PLAZO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LOS HECHOS CONSTITUTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PARA QUE EN TERMINO DE 10 DIAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; TRANSCURRIDO EL TERMINO, SE RESOLVERA CONSIDERANDO ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIERAN HECHO VALER. LA RESOLUCION SERÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD A **"EL INSTITUTO"**, QUIEN RESOLVERA DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA; EN CASO NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE **"EL PROVEEDOR"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A TERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR PARTE DEL **"EL INSTITUTO"** SON LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- 1.- SI **"EL PROVEEDOR"**, NO INICIA EL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALEN A **"EL INSTITUTO"**.
- 2.- SI **"EL PROVEEDOR"** NO OTORGA LAS GARANTÍAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- 3.- SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA REALIZACION DEL SERVICIO O SE NIEGA A EFECTUAR REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE HUBIEREN SIDO SEÑALADAS POR **"EL INSTITUTO"**.





4.- SI NO SE EJECUTA LA ENTREGA DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTIPULADO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, O NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR **“EL INSTITUTO”**.

5.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION ESTABLECIDO Y A JUICIO DE **“EL SINTITUTO”**, EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACION SATISFACTORIA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.

6.- SI SUBCONTRATA PARTE DEL SERVICIO O LOS DERECHOS RESERVADOS DEL MISMO, SIN AUTORIZACIÓN DE **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS:** SI **“EL PROVEEDOR”** NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **“EL INSTITUTO”** PODRÁ OPTAR LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISION DEL CONTRATO O EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO FORZOSO.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.** - **“EL PROVEEDOR”** COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **“EL PROVEEDOR”** CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN TANTO EN SU CONTRA COMO DE **“EL INSTITUTO”**, EN RELACION CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO, A **“EL INSTITUTO”** EN NINGUN MOMENTO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRON SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN. -----

**DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** - PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE

R

R

Página 9

R

R

R



ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR **DUPLICADO** EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, AL VEINTITRES DEL MES DE MAYO DEL 2022.

POR "EL INSTITUTO"

LCDA. NITZIA JULIANA RIVERA  
ARGUELLES.  
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL IEEA.

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARIO ERNESTO MONTALVO  
HERNÁNDEZ.  
PERSONA FÍSICA.

ENCARGADO DE SUPERVISIÓN:

LIC. EDUARDO KARIM CEL PÉREZ  
JEFE DEL DPTO. RECURSOS MATERIALES Y SERV. GENERALES



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO

# INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO O NÚMERO IEAA-AD-04-2022

## TESTIGOS:

LCDA. ALBA NELLY FELDIN BARRIOS.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL IEAA.

DR. CARLOS ÁNGEL TINOCO COSÍO.  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN  
DIR. DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

Página 11

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO No IEAA-AD-04-2022, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS Y LA PERSONA FÍSICA MARIO ERNES TOMONTALVO HERNÁNDEZ.